



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V4. 29/12/2022

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 2 – ABRS (Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad)

NOTA: Se resaltan en verde los cambios en relación con la versión 3 del día 22 de noviembre de 2022.

P.2.1 Los pequeños agricultores que en la PAC-2023 no alcancen los 300 €, ¿tendrán la opción de traspasar los derechos a otro agricultor?

Sí. Se va a mantener el tipo de cesión de todos los derechos cuando no alcancen 300 EUR, y así está contemplado en el proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común. Es importante señalar que la cesión debe ser por la totalidad de los derechos de ese titular. Y que, en el caso de titulares con derechos por encima de los 300 EUR, la fragmentación en distintas cesiones para que sean por menos de 300 EUR con el objetivo de acogerse a este tipo de cesión, se considera creación de condiciones artificiales para eludir el peaje.

P.2.2 ¿La definición de agricultor activo se va a seguir aplicando como hasta ahora? Ejemplo: No está dado de alta en la Seguridad Social agraria, ni tiene ingresos de agricultura, no ejerce la actividad agraria, y no está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en las actividades excluidas ¿Puede recibir derechos y ceder derechos? (Este caso se da normalmente en las cesiones intermedias o encadenadas de derechos)



Para cesiones encadenadas, si no cumple con la condición de agricultor activo, no podrá participar, porque se le va a exigir como cesionario de la cesión en la que recibe los derechos.

P.2.3. En el caso de los arrendamientos de derechos, que sí finalizan antes del 31 de diciembre de 2022, esos derechos ¿pasarán a ser propiedad de quien venía siendo el arrendatario, al no cumplir el arrendador la condición de agricultor activo? Y si se quisieran arrendar a otro arrendatario distinto, ¿únicamente será posible mediante cesión por acuerdo tripartito? ¿Y qué ocurre con las prórrogas de arrendamientos que iban a finalizar en 2022?

Las finalizaciones de arrendamientos de derechos no se consideran cesiones, y por tanto no exigen que cedente y cesionario sean agricultor activo, ni en 2022 y anteriores, ni en 2023 y siguientes. Por tanto, al finalizar el arrendamiento, los derechos son devueltos al arrendador. Ahora bien, si se pretende arrendar de nuevo esos derechos a continuación, si se formaliza dentro de la propia campaña de cesiones de 2022 serán derechos de pago básico, y por tanto se exigirá ser agricultor activo al cedente. Si se formaliza una vez finalizada la campaña de cesiones 2022, corresponderá a la campaña 2023 y, no será exigible ser agricultor activo al cedente. En cuanto al acuerdo tripartito, conviene aclarar la diferencia con la finalización de arrendamiento de derechos. En el caso del arrendamiento de derechos, se trata de una cesión temporal por parte del arrendador, que es el propietario de los derechos, y al finalizar se le devuelven. En el caso del acuerdo tripartito, los derechos son propiedad del arrendatario de tierras, pero no los puede ceder al arrendador de tierras, porque los cesionarios de derechos, sea 2022 o 2023, tiene que ser agricultor activo.

Por último, respecto a las prórrogas de arrendamientos, lo que suponen es alargar la fecha de finalización, por lo que a 31 de diciembre de 2022 seguirían bajo titularidad del arrendatario, y tanto la conversión provisional como la definitiva se realizarían conforme a las declaraciones 2022 y 2023 del arrendatario. Eso sí, las prórrogas deberán ser comunicadas a la autoridad competente para que no se ejecute la finalización automática del arrendamiento.

P.2.4. Entendemos que el beneficio inesperado se activa cuando el Valor Medio Regional (VMR) de la región provisional sea inferior al VMR de la región definitiva, y además, siempre y cuando el valor unitario previo a convergencia de los derechos en los que se modifica la región en la conversión, sea inferior al 50% del Valor Medio Regional de la región definitiva. De darse esas dos condiciones, entendemos que a esos derechos ¿no se aplicaría convergencia, pero nos puede confirmar si se retirarían a la reserva?

No se les aplica la convergencia a esos derechos. Pero esos derechos no son retirados siempre que se cumplan las condiciones de activación de derechos.

¿Y estarían exentos de aplicación para todos los titulares aquellos primeros derechos que representen en dichas circunstancias el 3% de los derechos del titular o 2 derechos? O bien, ¿están exentos de aplicación solamente en aquellos titulares cuando los cambios afecten como máximo al 3% de los derechos y el número absoluto no sea más de dos?



Estarían exentos los titulares para los que las condiciones detalladas en la pregunta anterior afecten a un máximo del 3% del total de sus derechos y/o a un máximo de 2 derechos.

P.2.5. ¿La aplicación de retirada por no hacer uso durante un período de dos años consecutivos nace como “Año 0” la campaña 2023, o se va a hacer arrastre de la campaña 2022 sobre no justificación, toda vez los derechos proceden de conversión?. Hay que tener en cuenta que en la campaña 2023 (Artículo 14) 2) b) del R.D. pagos directos) el agricultor deberá indicar en su solicitud que solicita el pago por todos los derechos que posea en dicha campaña, y no podrá elegir cuales de los provisionales desea solicitar el pago.

Se va a tener en cuenta la falta de activación en 2022 para el cómputo de 2 campañas consecutivas de cara a la retirada.

P.2.6. ¿Existe la posibilidad de ceder derechos en 2023 por parte de cedentes que no cumplan con los requisitos a partir de 2023 para ser agricultor activo o deberán cumplirlo tanto cedente como cesionario?

No se va a exigir la condición de agricultor activo a los cedentes de derechos de ayuda básica a la renta (campañas 2023 y siguientes). Por lo que, si no van a cumplir, deberán ceder sus derechos. Sí que se va a exigir la condición de agricultor activo, por mandato reglamentario, a los cesionarios.

P.2.7. ¿Se va a considerar la misma tipología de cesiones que en la campaña previa 2022, si bien en algún caso, con diferente % de retención?

En el nuevo período, la retención para las cesiones de derechos sin tierras sube al 30%. La retención y los tipos de cesión se encuentran detallados en el artículo 32 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (ABRS) de la Política Agrícola Común (PAC).

P.2.8. ¿Se podrán realizar en 2023 las cesiones posibles por venta de derechos sin tierra? Si bien, al ser derechos provisionales, entendemos que la titularidad pasará al cesionario, aplicando a éste el procedimiento del Artículo 12), y sujeto a aplicación posible de beneficio inesperado, ¿es así?

Las cesiones de derechos en 2023 están admitidas. La conversión provisional se hará sobre la base de la declaración de superficies en 2022, es decir, del cedente, que fue quien declaraba entonces. En caso de que el cedente no presentase solicitud en 2023, la conversión definitiva coincidirá con la conversión provisional. En caso de presentar solicitud, pero con menos hectáreas, los pasos para la conversión vienen detallados en el artículo 12.2 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ABRS de la PAC. Por tanto, el cesionario debe prestar atención a la conversión provisional para que los derechos que vaya a comprar sean de la misma región que sus tierras.

P.2.9. ¿El valor unitario de los derechos ABRS se determinará antes del inicio del periodo de cesiones 2023?



El establecimiento del valor inicial de los derechos de ayuda básica a la renta (antes de convergencia) está regulado por los artículos 13 y 14 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ABRS de la PAC, y tiene su base en los derechos a 31 de diciembre de 2022, por lo que sí estará disponible a inicio de campaña de cesiones 2023.

P.2.10. El año 2014 se hizo una concentración parcelaria y una transformación de secano a regadío. Esas parcelas tienen uso de tierra arable de regadío, pero continúan en la región 0301 de secano porque se hizo el regadío después de 2013. Entendemos que esas parcelas que ahora son Tierra Arable de regadío en la región 0301 van a pasar a ser Tierra Arable de regadío en la región 8, ya que se toma la referencia 2020.

La base territorial de las regiones se establece tomando como base la orientación productiva determinada en la campaña 2020 para las superficies declaradas en la Solicitud Única en dicha campaña, o la información registrada en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2020 para las superficies no declaradas en dicha campaña. Por tanto, si ese cambio ya estaba contemplado en 2020, quedará reflejado en la asignación de región de esas parcelas para el nuevo periodo 2023-27.

P.2.11 Cuando no se cumpla con la condición de agricultor activo, ¿podrán vender o arrendar derechos a otra persona jurídica?

Referido a las cesiones de derechos, no se exigirá la condición de agricultor activo al cedente.

P.2.12 Los derechos de pago básico (DPB) no activados en 2022 pasarán en el proceso de conversión de nuevos derechos de ayuda básica a la renta para sostenibilidad (ABRS). Ejemplo: un titular tiene 10 DPB de la región 701 tiene una superficie determinada de 9 ha en 2022 y no dispone de más superficie en la explotación. ¿Ese derecho no aplicado en 2022 lo seguirá teniendo en 2023?

En el nuevo período de aplicación de la PAC (2023-2027), se mantiene el plazo de dos años consecutivos de no activación para la retirada de derechos y se contabiliza el período de aplicación del régimen de pago básico. Por tanto, si únicamente no activó en 2022, se procederá a su conversión. Si, por el contrario, tampoco lo activara en 2023, se le retirará.

P.2.13 Los nuevos agricultores (no los jóvenes) ¿Desde cuándo pueden estar instalados antes de la solicitud de derechos a la reserva, o no tienen plazo?

Por coherencia con la Estrategia de relevo generacional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será equivalente en nuevos y en jóvenes agricultores. Por tanto, los nuevos agricultores disponen de un plazo de 5 años desde su incorporación a la actividad agraria como responsable de la explotación para presentar su primera solicitud a la reserva nacional de ayuda básica a la renta.



P.2.14 Hay situaciones en las que a ciertos ganaderos se les asignaron derechos de la reserva nacional teniendo en cuenta la carga ganadera de 0,2 UGM/ha. Para el próximo periodo, al cambiar la tabla de conversión de animales a UGM, ¿es posible que incurran en situación de riesgo, al presentar una carga ganadera inferior a 0,2 UGM/ha?

Deben cumplir la carga mínima de 0,2 UGM/ha en las condiciones aplicables al nuevo período (es decir, en base a la tabla de conversión de animales en vigor en 2023).

P.2.15 En el caso de los arrendamientos de derechos, vigentes más allá del 31 de diciembre de 2022, esos derechos ¿perderán la condición de arrendados por efectos de la conversión, y pasarán a ser propiedad de quien venía siendo el arrendatario? Hay que tener en cuenta que, en muchos casos, el arrendador no será titular de explotación agraria en 2023, ni cumplirá la condición de agricultor activo.

En el caso de los arrendamientos de derechos en vigor en 2023 o más adelante, los derechos de pago básico se convertirán en derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Y seguirán manteniendo la consideración de arrendados hasta la finalización del arrendamiento (sea en 2024, 2025, 2026...), momento en que se devolverán al arrendador. Las finalizaciones de arrendamientos no se consideran cesiones, y por tanto no se exige la condición de agricultor activo a quien recibe la devolución de los derechos. Y en el caso de arrendamientos sin tierras, tampoco se aplicará peaje a esa devolución de derechos, que ya se aplicaría al comunicar el arrendamiento sin tierras. A partir de la devolución, al ser posterior a 2023, el arrendador podrá cederlos de nuevo sin exigirse que sea agricultor activo.

P.2.16 Conforme al proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, para aquellos agricultores que declaren en 2023 un número de hectáreas inferior al número de derechos de pago básico, si los derechos no se retiran por falta de activación consecutiva en 2021 y 2022, los derechos se convertirán en la región equivalente. ¿Podrá mantener estos derechos o cederlos en la misma campaña 2023?

Efectivamente, en caso de no disponer de hectáreas suficientes, se aplicaría el mecanismo de conversión de derechos de pago básico a derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Estos derechos, podrán ser cedidos en la propia campaña 2023 o tiene la opción de mantenerlos y buscar superficie de cara a su activación.

P.2.17 ¿Las cesiones de derechos también comienzan el 1 de marzo de 2023? ¿Qué plazo se estima para la tramitación de la PAC de la campaña 2023?

La comunicación de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta comenzará el 1 de marzo en la campaña 2023. El plazo de presentación de la Solicitud Única de ayudas de la campaña 2023, se prevé que comience el 1 de marzo y finalice el 31 de mayo 2023, siendo el plazo máximo para presentar modificación de la solicitud de dicha campaña el 15 de junio.

P.2.18 ¿Existe un porcentaje máximo de convergencia a la baja anual o en el conjunto del período?



En la ayuda básica a la renta, como ya ocurría en el período transitorio 2021-22, no existe porcentaje máximo de reducción de aquellos derechos por encima del valor medio regional. Se reducirán lo necesario para que los derechos que están por debajo alcancen los objetivos de convergencia anuales establecidos en esa región.

P.2.19 El uso SIGPAC del cultivo de festuca ¿será Tierra Arable (TA) o Pastizal (PS)?

La festuca pertenece al grupo de cultivo de tierras de cultivo (TC) y por fotointerpretación se le asignaría uso TA en SIGPAC.

P.2.20 Con la conversión de los derechos, si tengo derechos de regadío, pero en 2023 no declaro tierra de regadío, sino de secano, ¿se me van a convertir los derechos en una región de secano? Si no me interesa hacer ese cambio, ¿puedo seleccionar cuando haga la PAC si quiero que se conviertan en ese caso?

La conversión se va a realizar según las declaraciones o usos SIGPAC de la campaña 2020. Por tanto, si las superficies declaradas corresponden a una región de secano, los derechos se convertirán a esa región de secano, y se podrán activar en esos recintos declarados, porque su región será la misma. El proceso de conversión está establecido en la normativa y el solicitante no puede elegir.

P.2.21 Si alguien no tiene derechos de ABRS, pero se acoge a eco-regímenes, ¿está obligado a cumplir condicionalidad?

Efectivamente, está obligado a cumplir con la condicionalidad para recibir cualquier pago directo.

P.2.22 En relación con la acreditación de la actividad agraria en superficies de pastos permanentes por parte de explotaciones de vacuno de cebo que eran titulares de derechos de pago básico en regiones de pastos, la nueva normativa da a entender que se realizará mediante pastoreo con animales de la propia explotación o mediante siega para producción de hierba (sólo en pastizales). ¿No se está contemplando la posibilidad de pastoreo con animales de terceros, siempre que exista un acuerdo entre las partes? ¿Qué deben hacer este tipo de explotaciones para percibir los derechos de ayuda?

Si declara una actividad de pastoreo, debe ser también el titular del ganado. Los acuerdos entre las partes no son válidos a estos efectos del pastoreo.

P.2.23 Un agricultor que ha recibido derechos de pago básico de la reserva nacional, ¿si vende una parcela o parte de la explotación, o arrienda parte de su explotación a otro agricultor activo, este debe de activarlos durante el compromiso de 5 años? ¿Y si ha recibido derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional?

Los derechos de pago básico de la reserva nacional (asignados en alguna de las campañas desde 2015 a 2022), no están sometidos a ninguna restricción sobre activación o cesión. Los derechos de ayuda básica a la renta asignados por la reserva nacional no pueden cederse en los cinco primeros años, por lo que su activación debe hacerla el agricultor que recibió esa asignación, cada uno de esos cinco primeros años.



P.2.24 ¿Pueden poner un ejemplo donde la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad tras la conversión tenga el mismo importe que tenía el pago básico?

La ayuda básica a la renta no puede tener el mismo importe que el pago básico, porque los techos presupuestarios nacionales aprobados por la UE son distintos, y porque del pago básico actual resultan 2 líneas de ayuda: la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la ayuda complementaria redistributiva.

P.2.25 ¿Se aplicará el IVA en la cesión de derechos?

En general y, a semejanza de lo que ocurre en la actualidad en el ámbito de los derechos de pago básico, en el caso de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, se aplicará el IVA a la venta o arrendamiento de los derechos sin tierras, mientras que los derechos transmitidos mediante compraventa o arrendamiento con tierras estarán exentos de IVA y tributarán en base a su carácter accesorio siguiendo el mismo tratamiento fiscal que las ventas o arrendamientos de tierra, quedando gravados por el Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales Y Actos Jurídicos Documentados. No obstante, dada la naturaleza fiscal de la consulta, aconsejamos que se dirija a la autoridad competente de su comunidad autónoma, para obtener más detalle de los criterios adoptados en cada caso.

P.2.26 En el caso de los derechos de pago básico que actualmente se encuentran bajo un contrato de arrendamiento de derechos con tierra y el contrato cumple en 2023, con la nueva reforma, ¿se van a adjudicar definitivamente al arrendatario o pasan al arrendador en caso de no renovación del contrato?

¿Si se prorroga el arrendamiento, continúa el arrendatario percibiendo los importes correspondientes a esos derechos?

Las finalizaciones de arrendamientos de derechos no se consideran cesiones, y por tanto no exigen que cedente y cesionario sean agricultor activo, ni en 2022 y anteriores, ni en 2023 y siguientes. Por tanto, al finalizar el arrendamiento, los derechos son devueltos al arrendador si no se renueva el contrato. Si se prorroga el contrato, es decir, siguen bajo titularidad del arrendatario, la conversión de derechos se realizará conforme a la declaración del arrendatario y éste percibirá los importes durante la vigencia del arrendamiento. Al final del arrendamiento, los derechos de ayuda básica a la renta serán devueltos al arrendador.

P.2.27 En la nueva normativa se establece como condición “estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su incorporación”. ¿Quiere decir que quedarían fuera de optar al acceso a la reserva nacional los empleadores agrarios que sean personas jurídicas?

En las personas jurídicas, quien tiene que estar dado de alta en Seguridad Social es el socio o socios considerados como responsables de la explotación, que serán quienes tengan que cumplir todos los requisitos del caso de reserva (incorporación a la actividad como responsable de la explotación, formación y/o capacitación agraria, etc.) y que dispondrán de, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital



social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, que el socio mayoritario, y no estará afectado por vetos.

P.2.28 Los derechos no justificados en la campaña 2022, ¿aparecerán en la conversión que se haga para 2023?

A los derechos no utilizados en 2022, pero que sí lo estuvieran en 2021, se les aplicará la conversión provisional y podrán ser consultados a través de la consulta pública de derechos de la página web del FEGA, antes de la apertura de la solicitud única 2023.

P.2.29 ¿El sector de plantas producidas en maceta -en cualquier tipo de contenedor- (por ej. plantas ornamentales) no podrán percibir pagos directos desacoplados?

A efectos de aquellas intervenciones en forma de pagos directos desacoplados por superficie, conforme a la reglamentación de la Unión Europea, se consideran hectáreas subvencionables, las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de árboles forestales de ciclo corto, en las que se realice una actividad agraria. La producción en contenedores o macetas no se considera subvencionable y por tanto no podrán percibir pagos directos.

P.2.30 Si un agricultor ha tenido una sanción en el actual periodo que no le ha permitido incrementar el valor de los derechos por convergencia, en el próximo periodo ¿se le va a mantener la sanción?

Entendemos que se refieren a la creación de condiciones artificiales en relación con la convergencia. No se mantiene en el nuevo periodo, de manera que entrarán con convergencia en el nuevo periodo, salvo que, como el resto de los beneficiarios, incurran en la aplicación de un beneficio inesperado en 2023. A este respecto, aclarar que el beneficio inesperado se aplicará cuando se detecte un aumento desproporcionado del valor de los derechos de ayuda básica definitivos al producirse una convergencia al alza respecto al resultado de la conversión provisional de los derechos, que no se hubiera originado de no haberse dado un cambio en la base territorial de la explotación entre las campañas 2022 y 2023. Para encontrar más información sobre la aplicación del beneficio inesperado puede consultar la "Nota explicativa sobre conversión de los derechos ABRS y pago redistributivo" publicada en la página web del FEGA , a través del siguiente enlace: https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221018_Nota_explicativa_conversi%C3%B3n_derechos_ABRS_y_pago_redistributivo.pdf

P.2.31 Si la base territorial se establece en base a la orientación productiva determinada en la campaña 2020, ¿Cuál es el criterio para establecer que un recinto es de regadío y su orientación productiva de 2020?

La base territorial de las regiones se establece utilizando la referencia de la campaña 2020. En el caso concreto de las tierras de cultivo, para discriminar si se trata de la región de tierras de cultivo de secano o de regadío de la comarca correspondiente, se utiliza la información del sistema de explotación declarado por el propio agricultor en su solicitud única de 2020 o al uso reflejado en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2020 para las superficies no declaradas en



dicha campaña. Durante este proceso, las comunidades autónomas han analizado y resuelto las discrepancias que hubieran podido surgir entre la declaración del agricultor y la información registrada en SIGPAC. Para más detalle puede consultar la siguiente nota técnica publicada en la web del FEGA: https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221005_Nota_publicacion_Web_FEGA_sigpac_v4_RRA_sigpac.pdf.

P.2.32 En el caso de derechos arrendados en campañas anteriores, por ejemplo, en 2020 y con contratos en vigencia en 2023, si el arrendatario disponía de derechos propios y además estos arrendados ¿cómo se realizará la conversión? ¿Se tendrán en cuenta las superficies incluidas en el contrato de manera que cuando termine el arrendamiento puedan volver al titular de los derechos sin problemas o se hará de forma general al arrendatario teniendo en cuenta derechos propios y arrendados?

En los arrendamientos de derechos con tierras, tal como establecen las Circulares de coordinación del FEGA sobre gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico, se exige al arrendatario la declaración de las parcelas arrendadas en cada campaña. En el escenario planteado en la pregunta, si coherentemente el arrendatario continúa declarando la superficie de los derechos que tiene en arrendamiento, la conversión definitiva de los derechos arrendados coincidirá con la región de las parcelas que recibió con el arrendamiento.

P.2.33 Un ganadero de los que ha cobrado la ayuda asociada para titulares de derechos especiales en 2014, que no ha tenido nunca derechos de pago básico, si en 2023 consigue superficies, ¿puede solicitar derechos a la reserva nacional por agricultor en desventaja? En caso afirmativo y si la superficie no la consigue en 2023 y sí en campañas sucesivas, ¿habrá un límite para hacer esta solicitud a la reserva nacional?

Siempre que no haya tenido derechos de pago básico y lleve ejerciendo la actividad como responsable de explotación desde 2015 de forma ininterrumpida, podrá solicitar a la reserva nacional como agricultor en desventaja declarando hectáreas subvencionables. El período de solicitud coincidirá con el plazo de solicitud única de cada año y la asignación de reserva nacional podrá llevarse a cabo siempre que exista suficiente disponibilidad presupuestaria de reserva nacional y se hayan atendido los casos prioritarios de acceso a la misma (jóvenes y nuevos agricultores y actos administrativos y sentencias firmes).

P.2.34 Si dejamos de declarar parcelas de la región 12.1 en la campaña 2022 porque finalizaba un arrendamiento o una concesión de pasto comunal, ¿vamos a poder comprobar en SIGPAC si las tierras que pretendemos declarar en 2023 pertenecen a la misma región equivalente (entendemos que REGION 4 ABRS)?

Desde el 5 de octubre de 2022 está publicada en el visor SIGPAC, la información sobre la región de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que corresponderá a cada recinto. Esta información está disponible para todo aquel que la quiera consultar.

P.2.35 ¿En qué fecha se prevé que estén disponibles los datos de conversión provisional de cada agricultor/ganadero?



Antes del inicio del plazo de presentación de solicitud única 2023, es decir antes del 1 de marzo de 2023.

P.2.36 ¿La convergencia va a ser la misma anualmente hasta la plena convergencia en 2029 o los primeros años va a ser más acusada debido a la diferencia en los importes con relación a la media de la región?

La convergencia en 2023, parte de que ningún derecho tenga un valor inferior al 76% en 2023 y alcanzará en 2026, la condición de que ningún derecho tenga un valor inferior al 85% del valor medio regional, a razón de un incremento del 3% anual. Asimismo, los derechos que se encuentren por debajo del valor medio regional y este límite inferior se aproximarán al valor medio regional en 5 etapas iguales con una aproximación del 10% de la diferencia entre el valor del derecho y su valor medio regional.

P.2.37 Cuando un nuevo/joven agricultor solicita derechos a la reserva nacional, ¿cuántos años tiene que estar dado de alta en la seguridad social? ¿Podría darse de baja el segundo año?

Darse de baja de Seguridad Social una vez que se ha resuelto asignar derechos de ayuda a ese solicitante de reserva nacional, se considera una situación de posible creación de condiciones artificiales para obtener la ayuda.

P.2.38 Para cumplir el requisito de formación y/o capacitación agraria, de cara al acceso a la reserva nacional, ¿es necesaria la consideración de explotación agraria prioritaria o sólo cumplir con el mínimo común de horas lectivas de formación establecido en los Reales Decretos?

Para acreditar la formación o capacitación se conjugarán criterios de formación lectiva o capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural.

Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos:

- 1º. Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente o,
- 2º. Resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito del desarrollo rural o,
- 3º. Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995 o,
- 4º. Experiencia previa acreditada como responsable de explotación. A estos efectos, la autoridad competente podrá reconocer un número equivalente de horas de formación.

P.2.39 A efectos del cálculo de la carga ganadera, ¿sigue vigente la misma tabla de conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM) para cada especie que en el período 2015-2022?



Para los pagos directos, se aplica una nueva tabla de conversión a UGM a partir de 2023:

Bovinos	De menos de 1 año	0,400
	De un año a menos de dos años	0,700
	Machos, de dos años o más	1,000
	Novillas, de dos años o más	0,800
	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más	1,000
	Otras vacas, de dos años o más	0,800
Ovinos y caprinos		0,100
Equinos		0,800
Porcinos	Lechones > 20 Kg de peso vivo	0,027
	Cerdas de cría > 50 Kg	0,500
	Otros cerdos	0,300

P.2.40 En parcelas donde haya placas fotovoltaicas y en medio de las calles se haga una siembra para alimentación animal y los animales pasten, ¿serán superficies admisibles para ABRS?

Cuando la superficie se utilice igualmente para actividades no agrarias, seguirá siendo subvencionable siempre que se utilice predominantemente para actividades agrarias. Cuando una superficie agraria de una explotación se utilice también para actividades no agrarias, esta superficie se considerará predominantemente utilizada para actividades agrarias, siempre que éstas puedan realizarse sin estar sensiblemente obstaculizadas por la intensidad, naturaleza, duración y calendario de las actividades no agrarias. La autoridad competente valorará las condiciones de subvencionabilidad de las parcelas, caso por caso.

P.2.41 Un joven se incorpora a la actividad agraria, con tierras arrendadas, mediante la ayuda correspondiente de Desarrollo rural (DR) y, a continuación, solicita derechos de ayuda de la reserva nacional. Antes de que termine el compromiso de 5 años relativo a la ayuda DR y/o los 5 primeros años en los que los derechos de reserva nacional deben activarse cada campaña, su explotación se ve afectada por un proyecto de instalación de placas fotovoltaicas ajena a su decisión (mediante recalificación de suelo y expropiación o por participar el arrendador en el proyecto fotovoltaico). ¿Cómo se verá este beneficiario afectado por esta pérdida de superficie ajena a su voluntad, en relación con la ayuda DR y/o los derechos de la reserva nacional?

Efectivamente podría afectar a la activación de los derechos, ya que salvo que se trate de una causa de fuerza mayor reconocida por la autoridad competente, caso por caso (por ejemplo, una expropiación forzosa), la superficie para activar los derechos debe cumplir con las condiciones de subvencionabilidad para la activación de los derechos. Por lo que en caso de que no lo cumpliera, para poder activar los derechos de reserva debería de adquirir nueva superficie de la región a la que pertenezcan los



derechos asignados por reserva nacional. Por otro lado, en cuanto a lo que a las intervenciones de desarrollo rural se refiere, salvo que se considere un caso de fuerza mayor, el impacto en sus ayudas dependerá de la intervención de Desarrollo Rural que haya solicitado, pues dependerá de los criterios y requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones que tenga que cumplir.

P.2.42 Se disuelve una Sociedad Limitada, titular de una explotación y quieren transferir todos los efectivos productivos y derechos al hijo de uno de los socios, teniendo en cuenta que parte de la superficie es arrendada. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en la cesión de los derechos?

Al disolverse la sociedad, todas las transferencias a terceros no socios, independientemente de que exista un vínculo familiar o no, deben efectuarse mediante compraventas de derechos. En el caso de los derechos que venían siendo activados sobre tierras arrendadas, existe la opción, antes de disolver la sociedad, de realizar la transferencia mediante el acuerdo tripartito. El acuerdo tripartito se produce cuando existe una transferencia de la utilización y administración de la explotación, acompañada de una cesión definitiva de los derechos. Los derechos eran propiedad del arrendatario de tierras que finaliza contrato, que los vende al nuevo arrendatario de dichas tierras, que habrá formalizado un nuevo contrato de arrendamiento de tierras con el propietario de las mismas. En caso de que no se llegara al acuerdo con el arrendador de las tierras, se trataría como una cesión sin tierras y por tanto, se aplicaría el correspondiente peaje a la cesión. No obstante, también existen compraventas sin tierras, exentas de peaje, en caso de que el cesionario cumpla con las condiciones de joven o nuevo agricultor.

P.2.43 Si un solicitante deja de declarar los pastos en la solicitud única, pero que siguen formando parte de su explotación, y comienza a declarar tierra arable, ¿se le va a penalizar por haber dejado de declarar los pastos si nadie los declara?

Recordamos que el solicitante de cualquier ayuda PAC tiene la obligación de declarar en la solicitud única todas las parcelas agrícolas que conforman toda la superficie agraria de la explotación y que estén a su disposición, ya sea en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficies comunales por parte de una entidad gestora de las mismas, incluidas aquellas por las que no se solicite el cobro de ninguna intervención. En caso de no cumplir con esta obligación, efectivamente su expediente se vería penalizado. Así mismo, para que los ayudas no se vean reducidas, es obligatorio cumplir con las normas establecidas en la condicionalidad reforzada pertinentes, en toda la superficie de la explotación.

P.2.44 ¿Qué tipo de gastos se pueden descontar de cara a la estimación de la limitación y reducción progresiva de los pagos? ¿Es posible descontar la nómina de los asalariados de la empresa? Respecto a la contratación de empresas de servicios agrícolas, ¿cómo se deben de facturar? ¿Qué otros tipos de gastos se pueden descontar?

Efectivamente, los costes laborales de los empleados de la explotación agraria se pueden descontar de cara a la estimación de la limitación y reducción progresiva de



los pagos. De este modo, al montante a conceder de ayuda básica a la renta se restarán los costes laborales relacionados con la actividad agraria realmente pagados y declarados por el agricultor en el año natural anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales relacionadas con el empleo. A tales efectos, se realizarán los cruces administrativos pertinentes con los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, se podrán descontar los costes laborales incluidos en la contratación de empresas de servicios agrícolas. A estos efectos, se verificará la cuantía de dichos costes a descontar, mediante la presentación de las facturas de las empresas de servicios, en las que se detalle los servicios contratados y el coste de la mano de obra (por ejemplo: cosechadora, 3.000 euros, de los que 600 euros corresponden a mano de obra). No obstante, en el caso de agricultores que por causa de fuerza mayor no hubiesen tenido contratación de servicios en el año previo, podrá utilizarse también costes salariales normalizados, obtenidos a partir del cálculo de la media de los costes de servicios que presenten el resto de agricultores no afectados por ninguna causa de fuerza mayor ese año.

P.2.45 Si en la solicitud de 2023 se declaran superficies de una región distinta a la correspondencia directa de región de la declaración de 2022, sin que de ese cambio se obtenga un beneficio económico en el valor de los derechos, ¿se podrá declarar tierra de cualquier otra región?

Existen distintas circunstancias que impiden que un solicitante pueda declarar las mismas superficies en dos campañas, por ejemplo, por finalización de arrendamientos o de concesión de comunales, reparto de una herencia, etc.. Por tanto, no existe en la normativa ninguna limitación para ello.

No obstante, de cara a la conversión de los derechos, y sus efectos en la convergencia del valor de estos, se contempla la posible aplicación de la cláusula de beneficio inesperado. Pero para ello deben darse una serie de condiciones: que el valor medio regional de la región por conversión definitiva se incremente al alza respecto al valor medio regional de la región por conversión provisional, que el valor unitario antes de convergencia de los derechos sea inferior al 50% del valor medio regional de la región por conversión definitiva, y que afecte a más de 2 derechos y al 3% de los derechos de ese titular. Por tanto, puede declarar superficies de otras regiones sin que suponga la aplicación de la cláusula de beneficio inesperado, siempre que no se den las condiciones mencionadas.

P.2.46 ¿Qué costes concretos se pueden descontar de cara a la estimación de la limitación y reducción progresiva de los pagos de ayuda básica a la renta? ¿Se incluiría la contratación de seguros agrarios?

La normativa prevé que se puedan descontar los costes laborales directos y de la contratación de empresas de servicios agrícolas, por lo que el resto de costes, como el de contratación de seguros agrarios, no se puede descontar a estos efectos.



P.2.47 Según los porcentajes de reducción a aplicar por tramos de ayuda para la limitación y reducción progresiva de los pagos, será un 100% para los importes de ayuda básica a la renta por encima de los 100.000 EUR. Entonces, ¿a qué se refiere cuando se dice que el importe máximo de la ayuda básica a la renta a percibir por un agricultor no podrá superar los 200.000 EUR?

La aplicación de los porcentajes de reducción se puede modular mediante el descuento de los costes laborales de los empleados de la empresa agraria o de la contratación de empresas de servicios agrarios. Pero en todo caso, ningún titular de derechos de ayuda básica a la renta podrá percibir más de 200.000 euros brutos de ayuda, es decir, teniendo en cuenta la parte descontada gracias a esos costes.

Se plantea un ejemplo para una mejor comprensión. Supongamos un beneficiario que es titular de derechos ABRS, con importe de dicho ABRS de 290.000 euros. Los costes laborales de esta explotación ascienden a con 140.000 euros:

1. Para establecer el importe sobre el que se aplica el capping y la degresividad se deducen los costes laborales:

$$290.000 - 140.000 = 150.000 \text{ €}$$

2. Se aplica el capping y la degresividad a los 150.000 €, y el resultado tras la reducción es de 80.250 euros.
3. El importe en concepto de ABRS a percibir sería de 140.000 € sobre los que no se aplica capping ni degresividad + 80.250 € = 220.250 €
4. Dado que el importe máximo de ayuda básica a la renta a percibir por un agricultor no puede ser superior a 200.000€ y este caso lo superaría, le aplicaría esta limitación y cobraría finalmente 200.000 €.

P.2.48 En la nueva PAC (2023), el valor de partida de los derechos, ¿será el del año 2020?

El año 2020, es la base histórica de referencia para el establecimiento de las regiones de la ayuda básica a la renta, en función de la declaración de superficies de dicha campaña.

Para calcular el valor inicial de los derechos de ayuda básica a la renta (antes de convergencia) se tomará como base la campaña 2022, realizando los ajustes necesarios para adaptarse a la asignación financiera de la ayuda básica a la renta que corresponda.



Podrá consultarse los valores provisionales de los derechos de ayuda básica, a través de la consulta pública de derechos de la web del FEGA antes de la apertura de la solicitud única 2023 (que comienza el 1 de marzo de 2023).

P.2.49 En el caso de explotaciones de gran dimensión (por ejemplo, más de 200 hectáreas de tierras de cultivo y de cultivos permanentes) a nombre de una persona física o sociedad, que en 2023 quieran dividirla en 2 o 3 partes (entre los hijos o en varias sociedades distintas), ¿se considerará como creación de condiciones artificiales de cara a la limitación y reducción de pagos en la ayuda básica a la renta?

El fraccionamiento de explotaciones se considera una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales de cara a la limitación y reducción de pagos. Los casos susceptibles de posibles condiciones artificiales serán estudiados, caso por caso, por las autoridades competentes, para valorar si existe una finalidad empresarial u otras circunstancias objetivas, que justifiquen el fraccionamiento.

P.2.50 Un joven agricultor que tiene un expediente aprobado de primera incorporación y dispone de este año 2022 para incorporarse a la actividad. En 2023 cumple 41 años, ¿podría optar a la reserva nacional por el caso de jóvenes agricultores? Y en caso de no disponer de expediente aprobado de primera incorporación, ¿podría optar si cumple 41 años en noviembre de 2023?

Para el requisito de edad en jóvenes agricultores, es necesario que el joven agricultor no haya cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda (en este caso, de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad procedentes de la reserva nacional) por lo que, en este caso concreto, no cumpliría para su acceso a la reserva nacional por este caso de joven. No obstante, a efectos de la reserva nacional, podría acceder por el caso de nuevo agricultor, ya que no hay ningún requisito de edad, y el resto de condiciones son las mismas que las exigidas para joven agricultor.

P.2.51 ¿Qué pasa con las cesiones de derechos realizadas en 2022 y que, a 31 de diciembre de 2022, aún no estén a su nombre?

Una vez se procesen esas cesiones, aunque sea con posterioridad al 31 de diciembre de 2022, se les aplicará el proceso de conversión correspondiente, conforme a las declaraciones de superficies 2022 (conversión provisional) y 2023 (conversión definitiva). Antes de la apertura de la solicitud única 2023, en la consulta pública de derechos de la web del FEGA podrá consultarse la conversión provisional de los derechos, pero en estos casos, dado que a 31 de diciembre 2022 todavía no se habría procesado aún el traspaso de los derechos al cesionario, la conversión provisional de estos derechos constará en la consulta pública del cedente, hasta que pueda ser actualizada la consulta.

P.2.52 Para el caso de un arrendador de derechos que no cumple con la definición de agricultor activo y que decide en la campaña 2023 ceder los derechos ¿se le van a convertir sus derechos de pago básico en derechos de ayuda básica a la renta?



La conversión de derechos es independiente de la condición de agricultor activo. Una vez realizada la conversión, sí se exigirá esa condición si pretende percibir los pagos por esos derechos. Y en caso de no cumplir, lo recomendable es que ceda los derechos a un agricultor activo, dado que no se exigirá ser agricultor activo a los cedentes.

P.2.53 Cuando se realiza un arrendamiento de derechos con superficie no se paga peaje, pero cuando se lleva a cabo una venta de derechos ligada a un arrendamiento de superficie ¿tiene peaje?

En el caso de una venta de derechos acompañada de un arrendamiento de tierras, sólo se reconocen como exentas de peaje, aquellas que respondan a la venta de derechos acompañada de arrendamiento de tierras, por parte de un heredero y aquellas cesiones que cuenten con el acuerdo tripartito. El acuerdo tripartito se produce cuando existe una transferencia de la utilización y administración de la explotación, acompañada de una cesión definitiva de los derechos. Los derechos eran propiedad del arrendatario de tierras que finaliza contrato, que los vende al nuevo arrendatario de dichas tierras, que habrá formalizado un nuevo contrato de arrendamiento de tierras con el propietario de las mismas.

P.2.54 Una persona que acaba de comprar derechos de pago básico (DPB) y sus correspondientes hectáreas de terreno, ¿tiene que realizar una comunicación de compra de derechos con tierra o tiene que esperar a la conversión a los nuevos derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (ABRS) y comunicar entonces la cesión como derechos ABRS?

La campaña de comunicación de cesiones de DPB finalizó en mayo de 2022. Y la campaña de comunicación de cesiones de derechos ABRS comenzará el 1 de marzo de 2023, fecha en la que ya se dispondrá de la conversión provisional. Por tanto, se comunicará a partir de marzo de 2023, y ya como derechos ABRS.

P.2.55 En el caso de personas jurídicas solicitantes de Reserva Nacional 2023, con miembros que cumplen por joven agricultor y otros por nuevo agricultor, además de socios sin requisitos para acceder a la reserva nacional, ¿por qué caso se deberá solicitar la reserva nacional?

Ejemplo: Sociedad con 3 socios. Socio 1 joven y 25% participaciones, socio 2 nuevo y 25% participaciones, y socio 3 ni joven ni nuevo y 50% participaciones.

En un caso como el expuesto, la parte joven o nueva solo podría tener el control efectivo de la sociedad conjuntamente, ya que así alcanzarían entre los dos tener al menos el mismo porcentaje de participación que el socio mayoritario (50%)

Teniendo en cuenta que jóvenes agricultores y nuevos agricultores, además de las condiciones generales para el acceso a la reserva nacional, comparten muchas de las condiciones específicas de acceso, se puede considerar que los jóvenes agricultores podrían ser considerados también nuevos agricultores (no así al revés, ya que los jóvenes cuentan con un requisito adicional de edad máxima). Por tanto, debería tramitarse como nuevo agricultor para casos como el expuesto ya que los dos socios (el joven y el nuevo) alcanzarían al menos el porcentaje de participación del socio



mayoritario (que no es ni joven ni nuevo). Hay que tener en cuenta que, debido a ello, no podrá optar al pago complementario para jóvenes.

P.2.56 ¿Habrán excepciones para ceder derechos de la reserva antes de 5 años? Sería positivo incluir un listado de excepciones teóricas, por ejemplo, casos como constituciones de sociedades en las que el joven pasa a forma parte o asumir el riesgo empresarial de la sociedad.

La normativa contempla la excepción, reconocida por la autoridad competente, de las herencias, las transmisiones intervivos derivadas de una incapacidad laboral temporal de larga duración o permanente, así como cambios de denominación que conlleven cambio de NIF, como puede ser una nacionalización de una persona física o la constitución de una explotación de titularidad compartida.

P.2.57 Tener derecho al cobro de la ABRS es la llave de acceso al pago redistributivo. Si un agricultor sin asignación de derechos, adquiere en 2023 la titularidad de una fracción de derecho, ¿podrá optar por este pago complementario o se considerará una situación artificial?

La condición para la percepción de la ayuda redistributiva complementaria es ser titular de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Por tanto, podría percibirla con una fracción de derecho.

P.2.58 Los cultivos y usos que se declaren en la Solicitud Única 2023, ¿influyen en la conversión de los derechos (valor, tipo) y/o en la región de cada parcela?

Los derechos se convertirán a la región correspondiente según su declaración de hectáreas en 2022 (conversión provisional) o en 2023 (definitiva) y por tanto dependiendo de la declaración de superficies de la explotación, un derecho puede ser atribuido a una región u otra según el proceso de conversión de los derechos (punto 3 de la nota técnica de la web del FEGA: https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221018_Nota_explicativa_conversi%C3%B3n_derechos_ABRS_y_pago_redistributivo.pdf). Pero no influirá en la región de cada parcela. La región a la que pertenece cada recinto/parcela viene determinado por el sistema de explotación declarado por el propio agricultor en su solicitud única de 2020 o al uso reflejado en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2020 para las superficies no declaradas en dicha campaña. Para más detalle puede consultar la siguiente nota técnica publicada en la web del FEGA:

https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221005_Nota_publicacion_Web_FEGA_sigpac_v4_RRA_sigpac.pdf

P.2.59 Las 20 nuevas regiones a partir de 2023, publicadas en el proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, se denominan con 2 dígitos. ¿Se ha publicado algún documento que las denomine con 4 dígitos?

Las regiones denominadas en 4 dígitos corresponden al pago básico, con vigencia en el período 2015-2022. No obstante puede consultar la equivalencia de las regiones 2015-2022, con las nuevas regiones a partir del 2023 en el anexo de la nota técnica



publicada en la página web del FEGA:
https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221018_Nota_explicativa_conversi%C3%B3n_derechos_ABRS_y_pago_redistributivo.pdf

P.2.60 ¿Podría aclararse qué significa que en 2026 se limitaría el valor máximo de los derechos y nunca sería mayor al doble del valor regional?

La limitación del valor unitario máximo en 2026, es una medida adicional a la convergencia a la que obliga el Reglamento 2021/2115 y que, para España supondrá que ningún derecho, en 2026, tendrá un valor que sea el doble del valor medio regional en ese año, ni supere los 1.500 EUR. Las cantidades por encima de esos valores, se detraerán en tramos iguales desde 2023 a 2026, e irán a aumentar en esos mismos tramos, a los derechos que se encuentran por debajo del valor medio regional. Antes de la apertura de la Solicitud única 2023, se podrá consultar a través de la consulta pública de derechos en la web del FEGA, el valor de los derechos provisionales de ayuda básica a la renta, que permitirá conocer el cálculo de esta limitación del valor máximo de 2026 en los derechos.